



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00777 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por ÁNGELA MARÍA TOBÓN JARAMILLO, en contra de SÓCRATES CRUZ GUISAO ARISTIZÁBAL, ROSA MARGARITA ARISTIZÁBAL PAMPLONA y SANDRA MILENA SERNA ARDILA, de cara a establecer su admisibilidad.

### **CONSIDERACIONES**

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso monitorio buscando la declaración y pago de una obligación dineraria de \$2.679.814,72, es decir, de mínima cuantía; y los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, en la Calle 45B No. 13-24, Barrio Los Cerros El Vergel, Medellín.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al domicilio de los demandados, el conocimiento corresponde al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, conforme el artículo 1 del Acuerdo

CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por ÁNGELA MARÍA TOBÓN JARAMILLO, en contra de SÓCRATES CRUZ GUISAO ARISTIZABAL, ROSA MARGARITA ARISTIZABAL PAMPLONA y SANDRA MILENA SERNA ARDILA, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DQR

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac6778c7391f3313f102ba5c6a4c752528b04363a22dac8242e659d40c70c0d**

Documento generado en 24/08/2022 01:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**